

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 322
RAD. 031-2005-00888-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$21.900.000.00**, correspondiente al vehículo con placas **CKH571**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 23 del mes ENERO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKH571**, avaluado por la suma de **\$21.900.000.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- EN CUANTO a la solicitud de la parte demandada. **POR SECRETARIA ORDÉNESE** expídanse las copias solicitas. **Previo** los emolumentos de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrera Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (25) veinticinco de enero 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
RAD. 020-2014-00132-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por "FINESA S.A", Contra **ANDRÉS FELIPE SOTO MARTÍNEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María de los Angeles Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069
RAD. 027-2016-00152-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **GRACIELA RÍOS DE VILLA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada **GRACIELA RÍOS DE VILLA** a través de su apoderado judicial **BENJAMIN S. NIÑO LOMBO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.588.434** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN CIVIL Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070
RAD. 06-2012-00298-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado general de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular correspondiente a la demanda principal y acumulada adelantado por **"BANCO POPULAR S.A"**, Contra **JAIRO ENRIQUE SILVA HERNANDEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas..

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 ENE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 324
RAD. 015-2009-01139-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19.221.255.00.Mcte.**, folio 112 al 114 **Cdno-1**.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$44.906.250.00.**, correspondiente 50% de los derechos provisorios que le corresponden a la demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 251454**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

3.- **SEÑALASE** el día 22 del mes FEbrero del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el 50% de los derechos provisorios que le corresponden a la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 251454**.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María de Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 343
RAD. 029-2008-00374-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 321
RAD. 019-2013-00955-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$8.833.777.00**, correspondiente al vehículo con placas **KHB911**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 16 del mes Marzo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **KHB911**, avaluado por la suma de **\$8.833.777.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Padre Jorguén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (25) veinticinco de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 325
RAD. 023-2015-00617-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 92.490.578,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENF 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (25) veinticinco enero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 345
RAD. 031-2016-00048-00

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito **PREVIO** a resolver ordénese a la parte actora presente la liquidación del crédito conforme artículo 446 del Código General del proceso, toda vez que se pretende el cobro de gastos judiciales, seguros Leasi, otros conceptos, seguro de vida y honorarios, que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, así mismo discrimine los cánones que se hayan causados con sus respectivos intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Moribergüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 323
RAD. 014-2014-00129-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

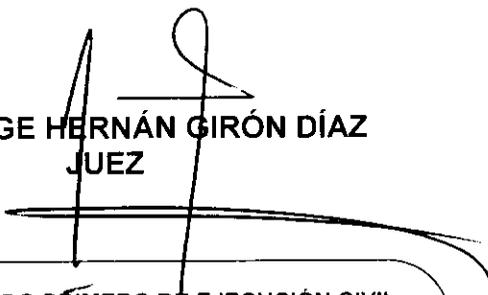
RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 15 del mes Marzo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **DLP046**, avaluado por la suma de **\$15.800.000.00**, Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Monte
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero 2017.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344
RAD. 033-2005-00643-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 172 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

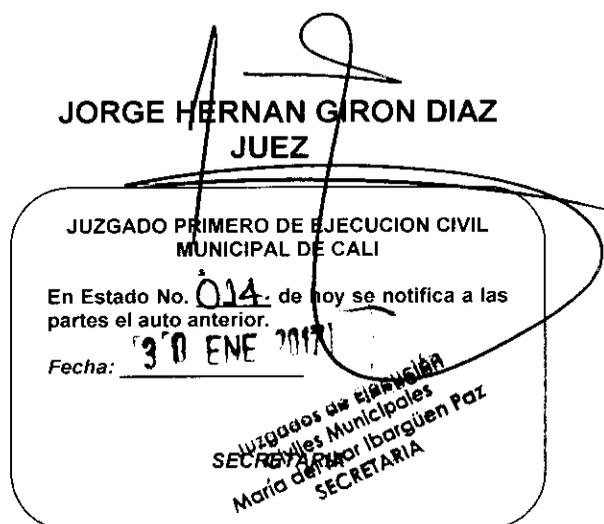
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- **REQUERIR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319
RAD. 04-2010-00762-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 215/217 del expediente que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-501-974**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 220
RAD. 013-2013-0059-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas CPP - 263, clase AUTOMOVIL, modelo 2007, chasis VF33CRFJL7S013987, de propiedad del demandado VICTOR HUGO MUÑOZ AVILA identificado con C.C. No.16.785.250.**
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.**
- 3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 247
RAD. 12-2015-00718-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APRUEBASE** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
 María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 248
RAD. 012-002015-00718-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CNA - 774**, marca **MITSUBISHI**, color **GRIS ASTRAL**, línea **V43WA**, vehículo **CAMPERO**, modelo 2003, de propiedad del demandado **ROMULO ALFREDO OSPINA SERRANO** identificado con C.C. No. 16.260.133.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ANDALUCIA - VALLE**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda **MARIBEL IBARGÜEN PAZ**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 246
RAD. 012-2013-00117-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio **No. 2612** del 6 de octubre de 2016 en el proceso con radicación **006-2015-00636-00**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

3.- ORDENASE a la parte actora envíe nuevamente No. 01-2209, dirigido a el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de San Juan de Pasto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 249
RAD. 025-2014-00725-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** devolución sin diligenciar de Despacho Comisorio No. 25.
- 2.- **ORDENASE** que la **SECRETARÍA** se reproduzca Despacho Comisorio No. 25, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 221
RAD. 021-2014-00696-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **BLV72D**, clase **MOTOCICLETA**, modelo 2013, chasis **LF3XCGBQ7DA000025**, de propiedad del demandado **DANNY FABIAN CAICEDO ANGULO** identificado con C.C. No. 1.143.939.344.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 ENE 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056
RAD. 04-2010-00247-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado, **resuelve**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO BCSC S.A hoy "BANCO CAJA SOCIAL S.A"**, Contra **INÉS QUINTERO DE CHILITO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- EN CUANTO a la solicitud de fijar fecha de remate no se dará ningún trámite, toda vez que el presente asunto terminó por pago total de la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 315
RAD. 03-2005-00231-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$127.794.000.**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 162012**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 9 del mes MARZO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-162012**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 314
RAD. 06-2014-00661-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$44.259.000.00.**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 571744**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

SEGUNDO.- SEÑALASE el día 8 del mes Febrero del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 571744**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén RAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 ENE 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 064
RAD. 025-2015-0047-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**BANCO POPULAR S.A**”, Contra **EDIER MENESES ACOSTA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas..

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 305
RAD. 25-2014-00047-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 3517 de fecha 2 de noviembre de 2016, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso con radicación **No.025-2016-257**, y en virtud solicita dejar sin efecto el oficio **No. 1994 del 13 julio 2016**.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 303
RAD. 028-2015-00424-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 56 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 304
RAD. 028-002015-00424-00

GLÓSASE al expediente el documento original del Despacho Comisorio No. 121 sin **DILIGENCIAR** devuelto por la Inspección de Policía Urbana II categoría del **BARRIO LA UNIÓN** esta Ciudad. **PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063
RAD. 031-2010-00079 -00

En el presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A** cesionario **OSCAR ORLANDO TUQUEREZ** contra **ANGÉLICA MARIA GOMEZ**, diligencia llevada cabo del 9 de septiembre de 2015, se le adjudicó al demandante cesionario el vehículo materia de la subasta por la suma de \$3.430.000.00, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que consignará el 3% correspondiente al impuesto que exige el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.

Sin embargo, el postor no efectuó las consignaciones dentro del plazo que otorga la ley, motivo por el cual debe procederse conforme lo establece el artículo 529 del C. de P. Civil.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el remate efectuado la subasta el día 9 de septiembre de 2015 (Fl. 100-101 del expediente), del bien mueble objeto del vehículo de placas CFI -240.

SEGUNDO: En consecuencia, **CANCELAR** a favor del crédito el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo del bien mueble por el que hizo postura, esto es, la suma de \$980.000,00, conformidad con el inciso final del artículo 529 del C. de P. C., valor que será tenido en cuenta en la correspondiente liquidación adicional del crédito.

TERCERO: PREVIO a correr traslado a la liquidación de crédito adicional ordénese a la parte actora se sirva dar cumplimiento al numeral 2º del presente auto.

CUARTO: Como quiera que el avalúo obrante a folio 70/89, que el data 19 de marzo 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G.P., con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 312
RAD. 003-2009-858-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **MARÍA MARGARITA GOMEZ LOZANO**, a favor de **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogada **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien se identifica con C.C. **66.831.760** y T.P. **92567** del C.S.J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero 2017

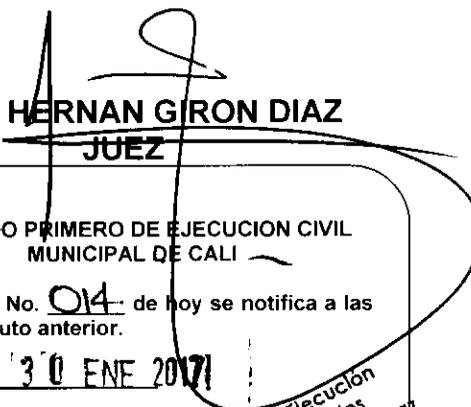
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310
RAD. 029-2015-00218-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Remitir a la memorialista al oficio **Nro.01-2561, y 01-2856**, los cuales se encuentra adjunto a la caratula del presente asunto, pónese a su disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 311
RAD. 029-2015-00218-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente el documento original del Despacho Comisorio No. 82, diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del Barrio Vipasa – comuna 2 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309
RAD. 030-2009-00954-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 38 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 012 de septiembre 30 de 2014; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación allegada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibagué 102
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 307
RAD. 016-2015-109-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

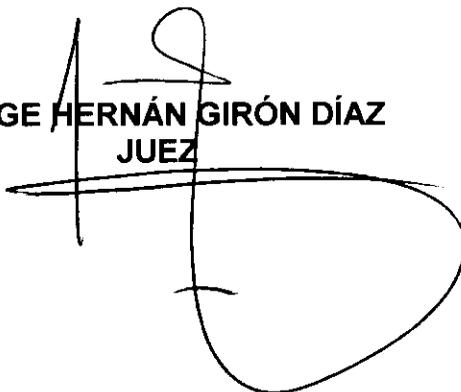
RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **MARÍA MARGARITA GOMEZ LOZANO**, a favor de **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogada **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien se identifica con C.C. **66.831.760** y T.P. **92567** del C.S.J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María de la Paz Ibarquén Paz
MARIA DE LA PAZ IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 308
RAD. 016-2015-109-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente oficio No. 3353, proveniente del juzgado 33 Civil Municipal, el cual **NO** se tendrá en cuenta por cuanto ya se le dio ya el trámite correspondiente mediante auto de sustanciación No. 225, visto en el folio 11 del cuaderno 2

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de 2017.

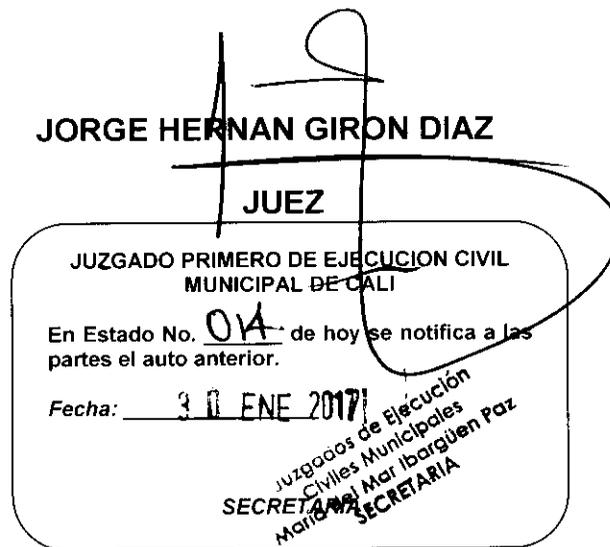
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 306
RAD. 024-2003-00083-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, aportado por la parte actora.
- 2.- **REMÍTASE** a la parte demandante al auto No. 6842 de fecha 28 de noviembre de 2016, visto a folio 315 del expediente.

NOTIFIQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (24) veinticuatro de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062
RAD. 030-2013-0005-00

En atención a la solicitud, el juzgado;

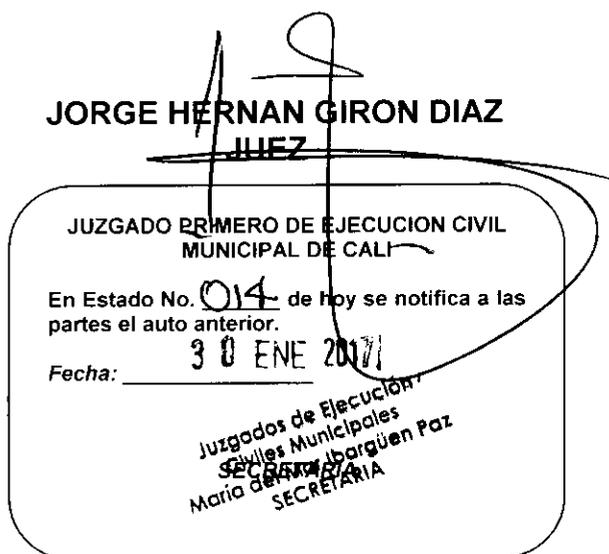
RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE el levantamiento** de la orden de inmovilización o decomiso que pesa sobre el vehículo KIA PICANTO LX MODELO; 2011 PLACA; **KLU714**. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes los cuales deben ser entregados la parte demandante **LUZ MILENA HERRERA**.

2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo PLACA; **KLU714** procedente de la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero Bodega JM, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **KLU714** a la demandante **LUZ MILENA HERRERA** previa identificación, o quien ella autorice.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de 2017.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301.
RAD. 09-2014-00796-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **DEJASE** a disposición el presente proceso a la parte demandada, para los fines pertinentes.
- 2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el escrito realizado por la demandada, póngase en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte actora.
- 4.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales y la terminación **ORDÉNASE** a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P, toda vez que la última liquidación los intereses moratorios se encuentran liquidados hasta 31 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299
RAD. 03-2012-00594-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.1269 de fecha 11 de agosto de 2016, visto a folio 102 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19^o ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Cali
María de los Angeles Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298
RAD. 005-2012-835-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición toda vez que el proceso se encuentra activo y su última actuación es de fecha día 02 de agosto del año 2016

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
MARIA DEL ROSARIO BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

RAD. 04-2010-00247-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

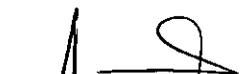
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA hipotecaria** propuesta por **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA**, en calidad de curador ad litem de la señora **LIDIA PIEDAD NAZATE PÓSSO** contra la señora **INES QUINTERO DE CHILITO**, por no haber sido subsanada conforme lo ordenado en el auto No. 1857 de 02 de diciembre 2016.

2.- **DEVUELVASE** bajo recibo a la parte actora el documento presentado como base de la acción y sus anexos respectivos.

3.- **PREVIA** cancelación de su radicación archívese lo actuado por el despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
de los Municipales
de la Alcaldía Mayor Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 346
RAD. 033-2014-00703-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

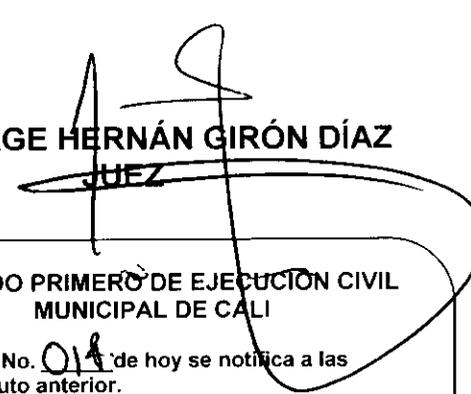
RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZÓN**.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.246.977.71**. **Mcte., vista folio 120 al 121 Cdo.1 del expediente.**

3.- **DESIGNASE** como **CURADOR AD - LITEM** del acreedor hipotecario **HENRY ALVAREZ CAICEDO**, a los siguientes auxiliares de la justicia, informándoles que dicho cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto para el cual ha sido designado. Al Dr. (a): Arundirgei Ochoa María Mercedes. Dr. (a): Astudillo Rodríguez Marco Tulio y Dr.(a): Arcehortua Ruiz Martha.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 297
RAD. 21-2010-00249-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que remita a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original de los títulos judiciales antes solicitados mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2016.
- 2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 293
RAD. 003-2009-678-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**, identificada con C.C.94.528.586.

2.- **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE**, identificado con C.C. 14.875.625 y T.P. 40413 para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE MARÍA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 291
RAD. 002-2013-421-00**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **JOSE SAMUEL PERDOMO PERALTA**, identificado con C.C. 14.982.939 de Cali, para que reciba los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, tal como lo autoriza el demandado, el señor **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL del MSJ
María del MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 126 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 296
RAD. 002-2012-006-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor JOAHN BELTRAN SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
MARIA DEMELIA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 295
RAD. 030-2015-115-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **MARÍA MARGARITA GOMEZ LOZANO**, a favor de **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien se identifica con C.C. **66.831.760** y T.P. **92.567** del C.S.J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 294
RAD. 13-2008-007-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 126 ENE 2017.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 292
RAD. 21-2013-734-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO**, identificada con C.C.66.815.386.

2.- **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, identificado con C.C. 94.384.673 y T.P. 178.467 para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandado **HUMBERTO CAMPO LARA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3-**NIEGUESE** la petición de la parte demandada, toda vez que el proceso no se ha culminado.

4-**ALLEGAR** a despacho la liquidación de crédito actualizado

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

RAD.: No. 005-2015-00132-00

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

Procédese por parte del Despacho a resolver lo pertinente respecto del escrito de objeción a la liquidación del crédito presentado por la parte demandada, como también lo relacionado a la solicitud del certificado catastral que impetrara la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YESENIA RODRÍGUEZ Y OTRO.**

En este sentido, encuentra el Juzgado que el ejecutado junto con su escrito de objeción no aportó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores que alude en su escrito, al tenor de lo dispuesto en la parte final de la regla 2 del artículo 446 del C.G.P., por lo que el Juzgado habrá de rechazarla.

Respecto a lo manifestado por la parte demandada en el escrito de objeción y que tiene que ver con la terminación por falta de reestructuración de la obligación, el Juzgado habrá de negar igualmente la petición, si en cuenta se tiene que el crédito que aquí se ejecuta no es uno de aquellos a los que hace referencia la Ley 546 de 1999, es decir, de los adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1999.

Con relación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y las costas liquidadas por la secretaría del Despacho, el Juzgado una vez revisadas las encuentra ajustadas a derecho, por lo que habrá de aprobarlas al tenor de lo dispuesto en los artículos 446 y 366 del C.G.P.

Finalmente habrá de accederse a la solicitud de la parte actora a fin de librar oficio a Catastro Municipal para que se expida el certificado catastral del bien inmueble adherido al presente asunto, teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHÁZASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración en virtud de lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- APRUÉBANSE las liquidaciones de crédito y costas por encontrarse ajustadas a derecho.

CUARTO.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-205471, de propiedad de la demandada **YESENIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

MARÍA DEL MAR ABRIL ENRIQUETA Paz
Secretaría de Ejecución
Secretaría de Ejecución
Secretaría de Ejecución
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ENE 2014

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 071
RAD. 031-2005-00888-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$9.035.872.05	\$118.850			2013	10	1,4353	17,2236	1,4353
\$9.035.872.05	\$187.649			2013	11	1,4353	17,2236	1,4353
\$9.035.872.05	\$187.649			2013	12	1,4353	17,2236	1,4353
\$9.035.872.05	\$175.234			2014	1	1,3371	16,0450	1,3371
\$9.035.872.05	\$175.234			2014	2	1,3371	16,0450	1,3371
\$9.035.872.05	\$164.754			2014	3	1,2547	15,0560	1,2547
\$9.035.872.05	\$164.754			2014	4	1,2547	15,0560	1,2547
\$9.035.872.05	\$164.754			2014	5	1,2547	15,0560	1,2547
\$9.035.872.05	\$157.314			2014	6	1,1943	14,2920	1,1943
\$9.035.872.05	\$157.314			2014	7	1,1943	14,2920	1,1943
\$9.035.872.05	\$153.549			2014	8	1,1671	13,9400	1,1671
\$9.035.872.05	\$153.549			2014	9	1,1671	13,9400	1,1671
\$9.035.872.05	\$146.670			2014	10	1,1134	13,3550	1,1134
\$9.035.872.05	\$146.670			2014	11	1,1134	13,3550	1,1134
\$9.035.872.05	\$146.670			2014	12	1,1134	13,3550	1,1134
\$9.035.872.05	\$156.913			2015	1	1,2161	14,3950	1,2161
\$9.035.872.05	\$156.913			2015	2	1,2161	14,3950	1,2161
\$9.035.872.05	\$178.964			2015	3	1,3666	16,3950	1,3666
\$9.035.872.05	\$178.964			2015	4	1,3666	16,3950	1,3666
\$9.035.872.05	\$187.478			2015	5	1,4338	17,2050	1,4338
\$9.035.872.05	\$187.478			2015	6	1,4338	17,2050	1,4338
\$9.035.872.05	\$187.478			2015	7	1,4338	17,2050	1,4338
\$9.035.872.05	\$194.298			2015	8	1,4878	18,0550	1,4878
\$9.035.872.05	\$194.298			2015	9	1,4878	18,0550	1,4878
\$9.035.872.05	\$199.020			2015	10	1,5253	18,7050	1,5253
\$9.035.872.05	\$199.020			2015	11	1,5253	18,7050	1,5253
\$9.035.872.05	\$204.338			2015	12	1,5675	19,2800	1,5675
\$9.035.872.05	\$204.338			2016	1	1,5675	19,2800	1,5675
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	2	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	3	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	4	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	5	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	6	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	7	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	8	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	9	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	10	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	11	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$207.336			2016	12	1,5914	19,4900	1,5914
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	1	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	2	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	3	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	4	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	5	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	6	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	7	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	8	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	9	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	10	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	11	1,5304	18,3650	1,5304
\$9.035.872.05	\$198.400			2017	12	1,5304	18,3650	1,5304

\$9.035.872,05	\$196.441						1,5048	29,4450	2,1740
\$9.035.872,05	\$193.762						1,4836	28,9950	2,1444
\$9.035.872,05	\$193.762						1,4836	28,9950	2,1444
\$9.035.872,05	\$193.762						1,4836	28,9950	2,1444
\$9.035.872,05	\$190.330						1,4722	28,7550	2,1285
\$9.035.872,05	\$190.330						1,4722	28,7550	2,1285
\$9.035.872,05	\$190.330						1,4722	28,7550	2,1285
\$9.035.872,05	\$192.788						1,4751	28,8150	2,1325
\$9.035.872,05	\$192.788						1,4751	28,8150	2,1325
\$9.035.872,05	\$192.788						1,4751	28,8150	2,1325
\$9.035.872,05	\$194.100						1,4864	29,0550	2,1483
\$9.035.872,05	\$194.100						1,4864	29,0550	2,1483
\$9.035.872,05	\$193.136						1,4786	28,8900	2,1374
\$9.035.872,05	\$193.136						1,4786	28,8900	2,1374
\$9.035.872,05	\$193.136						1,4786	28,8900	2,1374
\$9.035.872,05	\$193.762						1,4836	28,9950	2,1444
\$9.035.872,05	\$193.762						1,4836	28,9950	2,1444
\$9.035.872,05	\$193.762						1,4836	28,9950	2,1444
\$9.035.872,05	\$196.486						1,5084	29,5200	2,1789
\$9.035.872,05	\$196.486						1,5084	29,5200	2,1789
\$9.035.872,05	\$196.486						1,5084	29,5200	2,1789
\$9.035.872,05	\$204.515						1,5689	30,8100	2,2634
\$9.035.872,05	\$204.515						1,5689	30,8100	2,2634
\$9.035.872,05	\$204.515						1,5689	30,8100	2,2634
\$9.035.872,05	\$211.548						1,6249	32,0100	2,3412
\$9.035.872,05	\$211.548						1,6249	32,0100	2,3412
\$9.035.872,05	\$211.548						1,6249	32,0100	2,3412
\$9.035.872,05	\$217.206						1,6702	32,9850	2,4040
\$9.035.872,05	\$217.206						1,6702	32,9850	2,4040
\$9.035.872,05	\$16.877.906								

TOTAL PATRIM.	\$ 9.035.872,05
RESPONSAL DE PLAZO	\$ 741.576,65
INTERESES MORATORIOS (Art. 1743)	\$ 2.104.741
TOTAL INTERESES & MORA	\$ 16.877.906
UNIDA DE LA DOLTA DE SEAUPO	\$ 25.675
TOTAL OBLIGACION	\$28.880.970,82

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$28.880.970,82 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA